

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Heliadora Hernández Estévez y Rosario Lanzadera Guzmán, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz; Purificación Osma Hervas, Milagros Hierro Arijá y Margarita Pérez García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se aprueba técnicamente el proyecto de «Telesqui de los Vascos número 1», en el monte Tobazo, valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, y se otorga la concesión de construcción y explotación de dicho telesqui con la consideración de ferrocarril secundario.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito presentado por don José María Guilera Albiñana, en nombre y representación de «Telesquis de Candanchú, S. L.», solicitando la concesión de un telesqui de arrastre en el monte Tobazo, del valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, denominado «Telesqui de los Vascos número 1».

Vistos los informes de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército y del Consejo de Obras Públicas de 21 de noviembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto aprobar técnicamente el proyecto de «Telesqui de los Vascos número 1» en el monte Tobazo, valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Massó, presentado por don José María Guilera Albiñana, en nombre y representación de «Telesquis de Candanchú, Sociedad Limitada», para solicitar la concesión de construcción y explotación de dicho telesqui, con la consideración de ferrocarril secundario, con un presupuesto de ejecución material de 783.852,30 pesetas, y otorgar la concesión solicitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles Secundario, sin garantía de interés, imponiendo a la Sociedad concesionaria las prescripciones siguientes:

a) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

b) El peticionario notificará a la Sexta Jefatura Regional de Transportes la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, una vez aprobada esta, autorizará la explotación de las obras la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

c) La Sociedad concesionaria deberá efectuar semanalmente la prueba de los frenos y el accionamiento a mano del cable, registrándose el resultado de dicha prueba en el libro, que deberá ser autorizado por la Sexta Jefatura Regional de Transportes. Anualmente se efectuarán las mismas pruebas, pero por el personal técnico de dicha Jefatura.

d) El concesionario deberá llevar un estado de roturas de hilos de cables y cambiará el mismo cuando el número de hilos rotos del cable, contados en una longitud igual a seis veces el paso de los alambres exteriores en los cordones, suponga una reducción en la sección metálica del cable del 12 por 100.

e) Diariamente, antes de comenzar el servicio, el personal reconocerá el estado del cable y de los frenos, así como también los motores, consignándose el resultado en un libro del registro.

f) Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y los mecanismos que lo accionan, de modo que estén al abrigo de humedades y de rozamientos excesivos, no pudiendo ponerse en servicio ningún cable sin que previamente se hayan efectuado las pruebas correspondientes del mismo por el personal facultativo de la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

g) El concesionario queda obligado a poner en conocimiento de la Sexta Jefatura Regional de Transportes los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.

h) El concesionario presentará para su aprobación, si procede, el Reglamento de Explotación y programa de pruebas periódicas, sin que pueda introducirse, posteriormente, modificación alguna que no sea autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

i) Las tarifas serán puestas en conocimiento de la Sexta Jefatura Regional de Transportes, dando a las mismas publicidad con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de regir.

j) La velocidad del cable no excederá de los cuatro metros por segundo. El enganche de las pértigas se hará de forma que para el usuario signifique arranque y parada moderadamente acelerados, para conseguir lo cual se adoptará un dispositivo que, previamente a su instalación, será sometido a la aprobación de la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

k) El cable y las pilonas deberán estar constantemente conectados a tierra, de manera que desde cualquier punto del cable el pasc a masa no supere los 20 ohmios.

l) Durante el periodo de explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como su material fijo y móvil.

m) En un almacén próximo a la instalación se contará con las piezas de repuesto necesarias para que, en caso de avería, la reparación sea lo más rápida posible, y la duración de la interrupción del servicio sea mínima.

n) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación de las obras, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramientos de su Consejo de Administración, legislación social y protección de Trabajo, protección a la industria nacional y cuantas de carácter general, dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo le sean aplicables, y sujeta a reintegro, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

o) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado los elementos de explotación del telesqui. En los cuatro años que procedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

p) El usufructuario de este telesqui será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante el periodo de explotación del mismo.

q) La inspección y vigilancia del telesqui se ejercerá por la Sexta Jefatura Regional de Transportes siendo de cargo del concesionario los gastos que ocasionen las citadas inspecciones.

r) El concesionario deberá comprometerse a no exigir indemnización alguna, caso de que por necesidades de la defensa nacional haya de ser destruido el telesqui.

s) Los motivos para caducidad de la concesión son los siguientes:

I. Si los servicios fijados con arreglo a la prescripción g) se suspenden sin causa justificada.

II. Si el concesionario fuera declarado en quiebra o existiendo compañía concesionaria fuera ésta disuelta por resolución administrativa o judicial, o bien declarada en quiebra.

III. Si falta al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV. Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución.

t) El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno o sus delegados. Si faltara a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Busgase por el embalse de Jánovas.

Esta Comisaria de Aguas ha dictado la resolución siguiente: Visto el expediente de expropiación forzosa número siete del salto de Jánovas, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.», Esta Comisaria de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver: